



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Jefatural Regional

Nº 033 -2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI.

Abancay, 31 JUL. 2024

**VISTO:**

La **Opinión Legal N° 309-2024-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 24 de julio de 2024, **Informe N° 756-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI**, de fecha 17 de julio de 2024, **Informe N° 153-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV**, de fecha 15 de julio de 2024; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, a través de la cual se aprueban normas para la Ejecución de obras públicas por administración directa, dispone que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulta igual o menor al presupuesto base, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; asimismo, concluida la obra la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva N° 003-99-CTAR-APURIMAC/PE, denominada "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac", la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite c), que, a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:

- Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa.
- Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica.
- El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera;

Que, es de observancia lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/22, en que estipula lo siguiente: (...) 1) Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico – financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR, se tramitaran, regularan y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR son aplicables supletoriamente a tales trámites, siempre y cuando no se opongan a lo regulado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...);

Que, bajo esos parámetros normativos, para el presente caso en particular, es de aplicación la Directiva N° 001-2010-GRAPURIMAC/PR para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010 APURIMAC/PR, de fecha 08 de marzo de 2010, se aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, "Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo", la cual señala, (...) **en relación con la liquidación de la ejecución de obras, que antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente**







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a la Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 153-2024-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 15 de julio de 2024, el Liquidador Financiero, CPC. Walter Rivas Vergara, solicita la reconfiguración de la comisión de recepción y liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en las Microcuencas de Antabamba Alto, Jajimlla y Mollebamba, de la provincia de Antabamba – región Apurímac" con CUI N° 2234962:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Ing. Socrates Soto Pareja	Presidente
Ing. María Luisa Flores Pacheco	Integrante (Liquidador Técnico)
Cpc. Susabell Verenisse Vivanco Montaña	Integrante (Liquidador Financiero)

Que, habiendo sido solicitado por el Coordinador de Liquidación de Inversiones la necesidad de reconfigurar al comité de recepción y liquidación Técnico Financiera, el jefe de ORSLTPI, solicita a Gerencia General Regional con el Informe N° 756-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 17 de julio de 2024 para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Gerencia General Regional remite con Proveído Gerencial N° 4494, de fecha 18 de julio de 2024, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, evaluar, opinión y de encontrarlo con forme, proceder con el trámite conforme a Ley, del proyecto de inversión, con Código Unificado de Inversiones N° 2234962. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Miguel Quispe Choque, emite la Opinión Legal N° 309-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de julio de 2024, considerando el marco normativo constituido por Resolución N° 195-88-CG y según lo previsto por las Directivas N° 003-99-CTAR.APURIMAC/P, y N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, corresponde a la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC conformar un Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera para la oportuna liquidación técnica-financiera de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Apurímac bajo la modalidad de administración directa; por tanto, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera que, resulta pertinente emitir acto resolutivo de Conformación del Comité de Recepción y Liquidación del proyecto de inversión con CUI N° 2234962 a fin de llevar a cabo los procedimientos previstos por las Directivas internas de la entidad para la oportuna liquidación técnico-financiera de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa;

Que, además, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás unidades orgánicas inmersas en el procedimiento deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que en la normativa, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR – "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", y su apartado 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR – "Para Formulación, Ejecución y Supervisión, que previamente citada se establece que para la Ampliación de Plazo", quien aprueba mediante Resolución Administrativo, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023<sup>1</sup>, se delega facultades resolutivas a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Liquidación Técnico - Financiero, de acuerdo en la parte resolutiva, en ese sentido, corresponde a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emitir el acto resolutivo; y contando con las visaciones respectivas;

<sup>1</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023 SE RESUELVE en el ARTÍCULO 6°.- DELEGAR, al JEFE REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, las facultades y atribuciones que detallan a continuación:

- Delegación en el marco de inversiones públicas y/o proyectos de inversión pública (infraestructura, productivas, sociales, ambientales, gestión) culminados.
- Designar el Comité de Recepción de Obra y comisión de recepción de inversiones públicas (IOARR), por la modalidad de contrata y administración directa, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, ejecutadas en la modalidad de administración directa, la Resolución correspondiente de la Contraloría General de la República o de la Ley de Obras por Impuestos y demás disposiciones jurídicas conexas.
- Aprobar las liquidaciones técnico - financieras de inversiones públicas ejecutadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, ejecutadas en la modalidad de administración directa.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

033

**ARTICULO PRIMERO.- RECONFORMAR**, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Proyecto "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS DE ANTABAMBA ALTO, JAJIMLLA Y MOLLEPATA, DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC" con CUI N° 2234962; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle;

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Ing. Socrates Soto Pareja	Presidente
Ing. María Luisa Flores Pacheco	Integrante (Liquidador Técnico)
Cpc. Susabell Verenisse Vivanco Montaña	Integrante (Liquidador Financiero)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, Resolución Gerencial General Regional N° 172-2023-GR. APURIMAC/GG, de fecha 05/06/2023, que conformó inicialmente la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto con CUI N° 2234962, aclarando que las acciones y actos administrativos generados hasta la fecha quedan subsistentes, con eficacia del acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. -** La Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2010-GR. APURIMAC, y la Directiva 003-99 CTAR.APURIMAC/PE, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99. CTAR-APURIMAC/P, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

*[Handwritten signature]*

ING. VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA  
 JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN  
 Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VACS/DRS/TFI  
 MQCH/DRAJ  
 SRobles

